



OHANA-POL

PAUTAS A SEGUIR (I) EN: SUPUESTOS PRÁCTICOS 2025

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA LOCAL
EXTREMADURA





OHANA-POL

INTRODUCCIÓN

- **DIFERENCIA ENTRE DELITOS PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS.**
- **DIFERENCIA ENTRE DELITOS LEVES, MENOS GRAVES Y GRAVES.**
- **NEGATIVA A IDENTIFICARSE.**
- **COMPROBACIONES E INCAUTACIONES.**
- **CACHEOS SUPERFICIALES.**

INTRODUCCIÓN



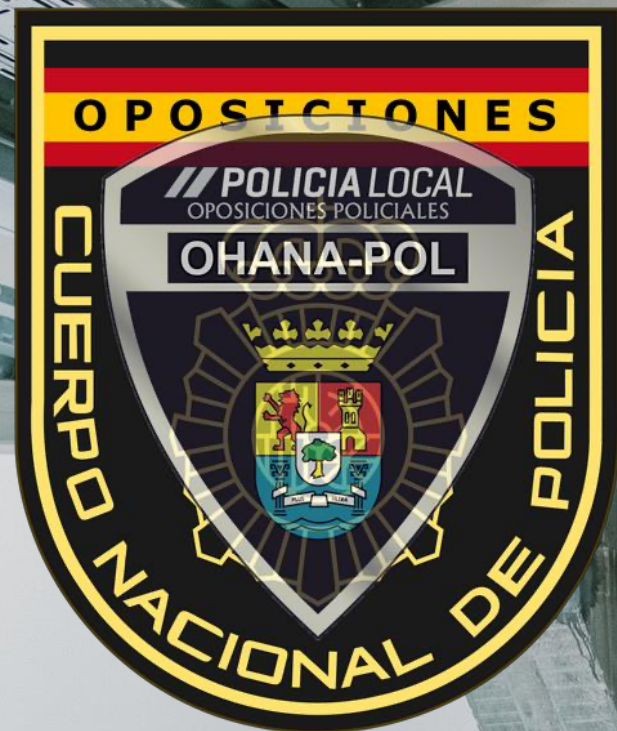
- Vamos a ver aquellos delitos que se nos pueden presentar más a menudo durante el servicio, clasificándolos si se trata de delito leve, menos grave o grave, diferenciando también si es perseguible de oficio **(público)** o mediante denuncia de la persona agraviada o representante legal **(semipúblico)**. Además haremos mención de las posibles infracciones administrativas de la **LO 4/2015 LPSC**.
- Veremos también cuál será nuestra intervención ante personas que se nieguen a identificarse o faciliten datos falsos o inexactos.
- Así como respecto a las comprobaciones que podemos realizar y sobre la incautación de objetos, armas, sustancias que observemos.
- Y por último sobre los cacheos superficiales.



OHANA-POL

DIFERENCIA ENTRE DELITOS PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS

Diferencia entre delitos públicos y semipúblicos



Públicos: aquellos en los que *no es necesario denuncia de la víctima ni de su representante legal* para ir penalmente contra sus autores, actuando la Policía de oficio, como indica el **art. 282 de la LECrim**.

Semipúblicos: aquellos en los que para poder ser perseguidos penalmente *es requisito la denuncia de la víctima o su representante legal*. Importante señalar que nuestra actuación será la misma que para los delitos públicos siempre que la víctima nos requiera para actuar, como indica el **art. 284 de la LECrim**. Por lo que para actuar policialmente contra delitos semipúblicos será suficiente con el simple requerimiento de actuación policial de otra persona.

RESUMIENDO

En orden a su perseguibilidad, podemos distinguir tres clases de delitos:

- **Delitos públicos:** perseguibles de oficio. Constituyen la mayoría de los delitos contemplados en el Código Penal (homicidios, lesiones, robos, hurtos, etc.)
- **Delitos semipúblicos o semiprivados:** precisan denuncia del ofendido o de su representante legal (Como agresiones sexuales, acoso sexual, etc.).
- **Delitos privados:** precisan querrela del ofendido. (Calumnias e injurias entre particulares).

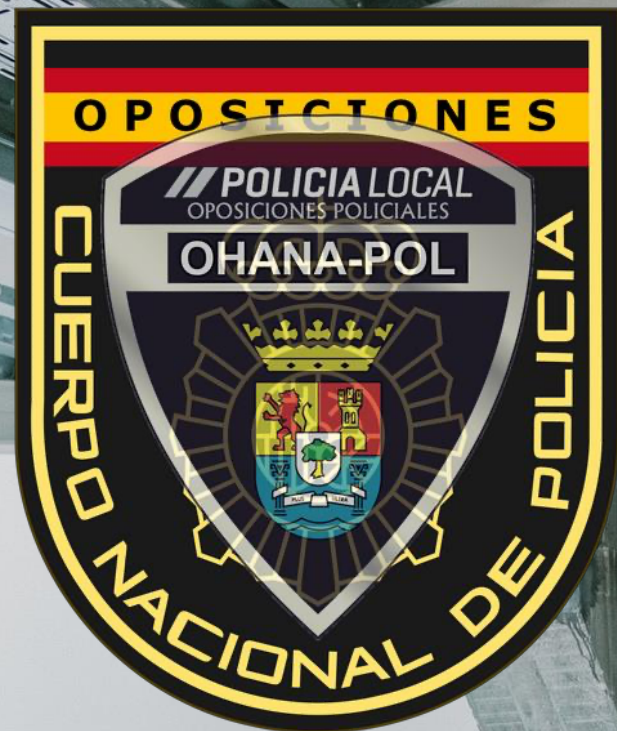


OHANA-POL

DIFERENCIA ENTRE DELITOS LEVES, MENOS GRAVES Y GRAVES

Diferencia entre delitos LEVES, MENOS GRAVES Y GRAVES

- **Leves:** Por lo normal **no procede la detención de sus autores**, *salvo que* el presunto reo *no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante*, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle. (**art. 495 LECrim**). Penas del art. **33.1.4 CP** con ***multa de hasta 3 meses***.
- **Menos Graves: Detención obligada** cuando se trate de un **DELITO FLAGRANTE** (**art. 490.2 LECrim**), se trate de un **DELITO INTENTADO** (**art. 490.1 LECrim**), exista **RIESGO DE FUGA** (**art. 503.1.1º y 3º LECrim**), cuando exista riesgo de **OBSTRUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN** (**art. 503.1.b LECrim**), cuando de no efectuar la detención exista **PELIGRO PARA LA VÍCTIMA**, cuando **EXISTA RIESGO DE REITERACIÓN O REINCIDENCIA** (**art. 503.2 LECrim**). Penas del art. **33.1.3 CP** con ***prisión de 3 meses a 5 años o multa de más de 3 meses***.
- **Graves: Detención obligada.** Penas del art. **33.1.2 CP** ***prisión superior a 5 años***.



Diferencia entre delitos LEVES, MENOS GRAVES Y GRAVES

¿QUÉ PENAS SE CONSIDERAN DELITOS MENOS GRAVES?

Pregunta que me soléis hacer respecto a identificar los **delitos MENOS GRAVES**, voy a intentar contestaros de una manera sencilla:

El CP las relaciona en el **art. 33.3** y señala:

SON PENAS MENOS GRAVE

SON PENAS MENOS GRAVES:

- a) La prisión de **tres meses hasta cinco años.**
- b) Las inhabilitaciones especiales **hasta cinco años.**
- c) La suspensión de empleo o cargo público **hasta cinco años.**
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de un año y un día a ocho años.**
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas **de un año y un día a ocho años.**
- f) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales **de un año y un día a cinco años.**
- g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo **de seis meses a cinco años.**
- h) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo **de seis meses a cinco años.**
- i) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo **de seis meses a cinco años.**
- j) La multa **de más de tres meses.**
- k) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- l) Los trabajos en beneficio de la comunidad **de treinta y un días a un año.**



SON PENAS MENOS GRAVE

**POR LO TANTO VAMOS A CONSIDERAR DELITO MENOS GRAVE
AQUEL DELITO CUYA PENA ESTÉ INCLUIDA EN LO INDICADO
ANTERIORMENTE.**

ACADEMIA OHANA-POL



SON PENAS MENOS GRAVE



Como ejemplos de DELITOS MENOS GRAVES EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:

- **Conducción de un Vehículo a Motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas:** (Art. 379.2 CP): “... será castigado con la pena de **PRISIÓN DE TRES A SEIS MESES** o con la de **MULTA** de **SEIS a DOCE MESES** o con la de TBC de 31 a 90 días, y, en cualquier caso, con la de **privación del derecho a conducir** vehículos a motor y ciclomotores **por tiempo superior a uno y hasta cuatro años**”.

Como el CP señala para este delito una pena de **prisión de 3 a 6 meses** (letra **a**) citada en el art. 33.3, o **multa de 6 a 12 meses** (letra **j**), será considerado como **delito MENOS GRAVE**.

- Delito de hurto del art. 234.1 del CP: “El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400€”.

Igual que en el ejemplo anterior, la pena a imponer por el delito de hurto es de **prisión superior a 3 meses** (letra **a**) del art. 33.3, por lo que será considerado como **delito MENOS GRAVE**.

SON PENAS DE DELITOS LEVES

¿QUÉ PENAS SE CONSIDERAN DELITOS LEVES?

El CP las relaciona en el **art. 33.4** y señala:

SON PENAS DE DELITOS LEVES

SON PENAS LEVES:

- a) Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **de tres meses a un año.**
- b) Privación del derecho a la tenencia de armas y porte de armas **de tres meses a un año.**
- c) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales **de tres meses a un año.**
- d) Privación del derecho a residir o a acudir a ciertos lugares, **por tiempo inferior a seis meses.**
- e) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, por tiempo **de un mes a menos de seis meses.**
- f) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo **de un mes a menos de seis meses.**
- g) Multa **de hasta tres meses.**
- h) Localización permanente **de un día a tres meses.**
- i) Trabajos en beneficio de la comunidad **de uno a treinta días.**



SON PENAS DE DELITOS LEVES

Como ejemplos, os puedo indicar que son DELITOS LEVES:

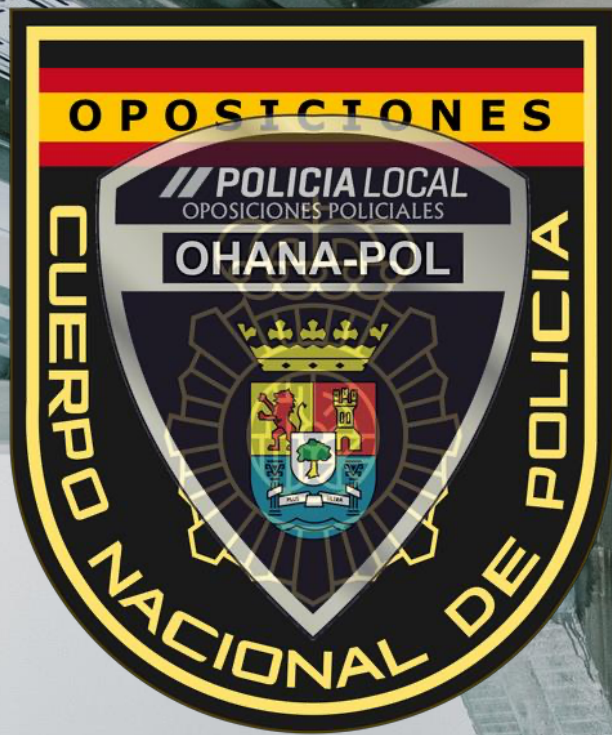
Delito de hurto, cuando se trate del delito leve de hurto, cuando el valor de lo sustraído tiene un valor inferior a los 400€. (Art. 234.2), la **apropiación indebida**, las **coacciones** o el **abandono de animales**, así como la **omisión del deber de socorro**, los **daños por imprudencia menos grave**, la **estafa** o el **delito de lesiones**, *cuando no se trate de lesiones del 147.1; 149 o 150 del CP.*



Tendremos en cuenta el Art. 13.4 del CP:

4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre delito grave y menos grave, se considerará, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, se considerará, como leve.

ACADEMIA





OHANA-POL

NEGATIVA A IDENTIFICARSE





OHANA-POL

NEGATIVA A IDENTIFICARSE



NEGATIVA A IDENTIFICARSE



LEY ORGÁNICA 4/2015

Artículo 8. Acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles.

1. Los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del titular del Documento Nacional de Identidad.

1. El Documento Nacional de Identidad es obligatorio a partir de los catorce años. Dicho documento es personal e intransferible, debiendo su titular mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia.

2. Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

Art. 16.1: Este artículo habilita a los policías para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para sancionar infracciones penales o administrativas. (OJO, recordad lo que hablamos en clase, cuando se trate de notificar un expediente puramente administrativo, la negativa a identificarse no es motivo del traslado a dependencias policiales a efectos de identificación)

Art. 16.2: Este artículo habilita el traslado a dependencias policiales a efectos de identificación, como indicamos en clase por tiempo máximo de 6 horas.

Art. 36.6: Infracción grave: La negativa a identificarse o por aportar datos falsos o erróneos, sancionado con multa de 601 a 30.000€.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

PRINCIPIOS QUE DEBEMOS SEGUIR PARA LA IDENTIFICACIÓN:

- PROPORCIONALIDAD.
- IGUALDAD DE TRATO.
- NO DISCRIMINACIÓN.
- **+ INJERENCIA MÍNIMA.**



NEGATIVA A IDENTIFICARSE



LEY ORGÁNICA
4/2015

Si no nos queda más remedio que trasladar a una persona a los solos efectos de su identificación deberemos:

Informarle inmediatamente y de forma comprensible de los motivos de solicitarle dicho traslado.

ART. 16.2

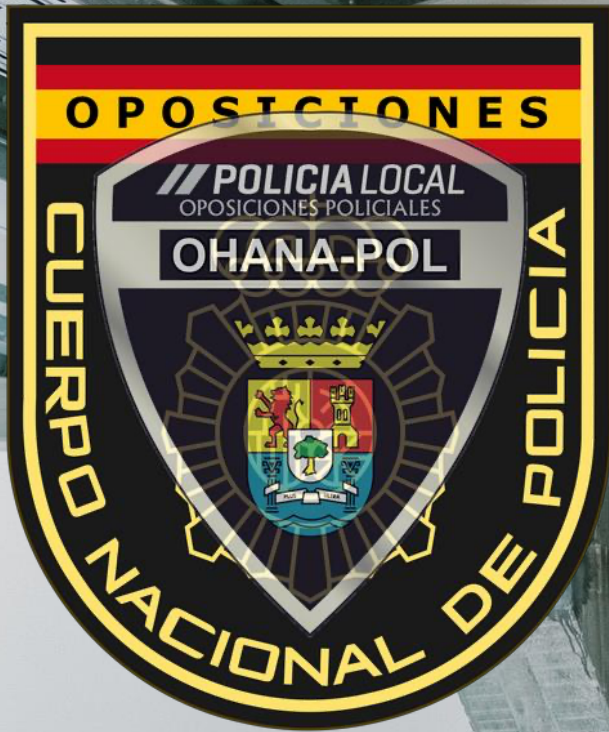
NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué artículo de la LO. 4/2015 señala que la identificación no supone una detención?

ACADEMIA OHANA-POL





NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué artículo de la LO. 4/2015 señala que la identificación no supone una detención?

ART. 19.1

Artículo 19. Disposiciones comunes a las diligencias de identificación, registro y comprobación.

1. Las diligencias de identificación, registro y comprobación practicadas por los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con ocasión de actuaciones realizadas conforme a lo dispuesto en esta sección **no estarán sujetas a las mismas formalidades que la detención.**

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

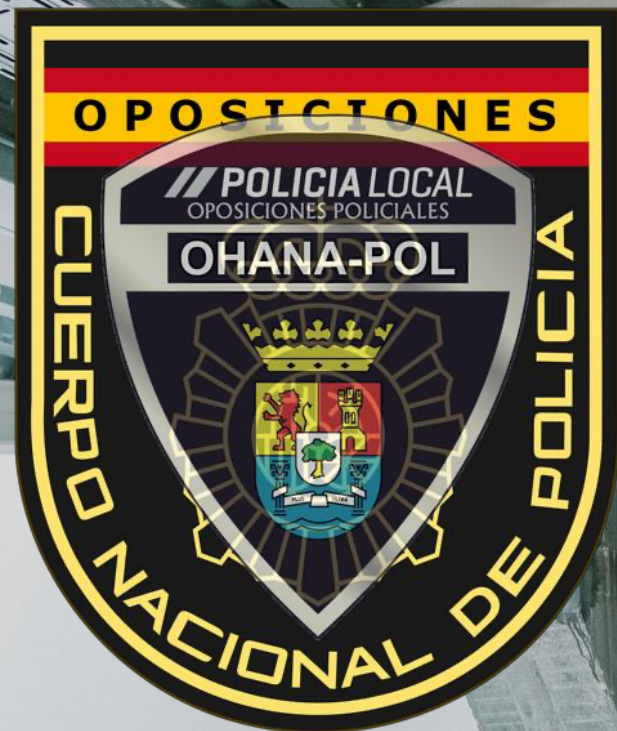


LEY ORGÁNICA
4/2015

La **Instrucción 12/2007 de SES** indica que:

- **Será válida la identificación por otros documentos oficiales diferentes al DNI, siempre y cuando nos den fianza suficiente.**
- **También si su domicilio está próximo deberemos acompañarle para que coja el DNI, antes de tener que proceder a su traslado a Comisaría.**
- **Que la persona que le acompañe o familiar indique que es quien dice ser.**
- **Si ya hemos intervenido con esa persona en más ocasiones y sabemos quien es, no procede su traslado.**

Instrucción 1/2024 de SES



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

9 LOS REGISTROS PERSONALES.

9.1.- Consideraciones generales.

- a) El registro personal consiste en la prospección superficial externa del cuerpo y vestiduras e indumentaria, incluyendo los objetos personales o equipaje de mano, con la finalidad de descubrir objetos no permitidos o peligrosos, efectos del delito o medios de prueba ocultos entre la ropa o el cuerpo de la persona sospechosa.

Siempre se realizará respetando y protegiendo la dignidad de la persona. A tal fin, cuando los funcionarios policiales se vean obligados a realizar registros personales a personas detenidas en la vía pública, deberán hacerlo en el lugar más idóneo y discreto.

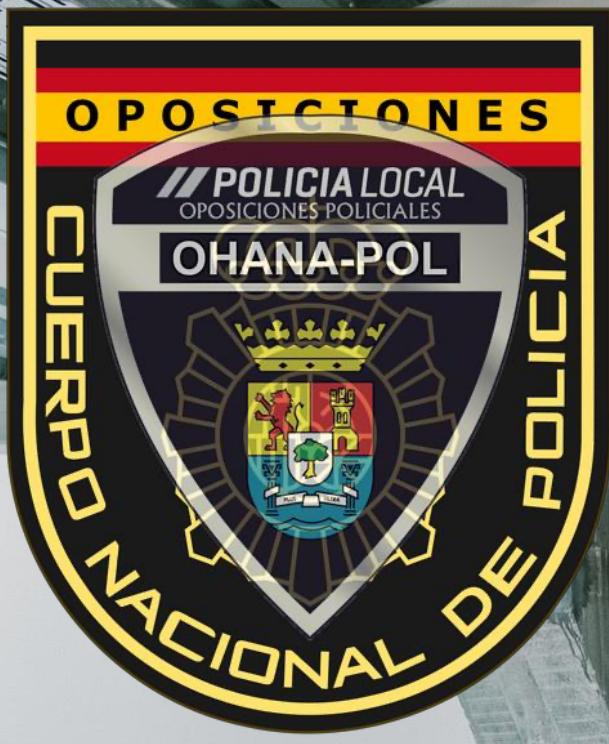
- b) Es preceptivo en el caso de detenciones, así como ante personas sospechosas potencialmente peligrosas.

Instrucción 1/2024 de SES

- c) Para garantizar la seguridad de los y las agentes actuantes y de la propia persona detenida, se deben eliminar todos los objetos y efectos personales susceptibles de poner en peligro dicha seguridad, para lo cual se procederá a un registro de seguridad de la persona detenida, que será completado, de manera más exhaustiva, una vez que ésta se encuentre en dependencias policiales.
- d) Si, en el momento del registro, los funcionarios que lo realizan observaran alguna lesión o si la persona detenida manifestara sufrirla, garantizarán que reciba la asistencia sanitaria necesaria de forma inmediata.
- e) Los registros personales se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona registrada, y provistos del material de protección adecuado, especialmente cuando haya riesgo de contagio de enfermedades infecto-contagiosas. El criterio a seguir siempre en esta diligencia es el del máximo respeto a la identidad sexual, expresión de género y características sexuales de la persona registrada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas trans.

Con el fin de otorgar seguridad jurídica para los funcionarios policiales que realizan el registro y para la persona sometida al mismo, en los casos en que exista una contradicción entre las manifestaciones relativas a la orientación sexual o identidad de género y la fisiología sexual externa o documentación de identidad de la persona detenida, se dejará constancia por escrito del consentimiento de la persona afectada a que se lleve a cabo el registro por funcionarios policiales de un sexo u otro, quedando reflejadas todas las circunstancias y vicisitudes que ocurran.





Instrucción 1/2024 de SES

- f) Es obligatorio, por razones de seguridad, efectuar un registro personal a la persona detenida en el momento previo a su ingreso en un área de custodia, que consistirá en el registro y retirada de todos los objetos que pueda portar, entre otros, en los bolsillos, forros o pliegues de tela. Se procederá a la retirada de cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos, encendedores, fósforos, dinero en efectivo, tarjetas bancarias u otros objetos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por la persona detenida para autolesionarse, causar lesiones o facilitar su fuga.

La retirada de efectos personales que puedan suponer una merma en las capacidades físicas de la persona detenida o en su integridad moral y dignidad, tales como gafas graduadas, audífonos, ropa interior, etc., debe ser excepcional y justificada por razones de seguridad mediante la correspondiente anotación en el apartado de incidencias del libro de registro de detenidos correspondiente.

- g) Dicho registro personal se llevará a cabo, adoptando las medidas profilácticas necesarias para evitar el contagio de cualquier tipo de enfermedad. Para ello se dispondrá de guantes y mascarillas. El personal interviniente cumplirá las funciones de seguridad.



**Instrucción
1/2024 de
SES**

9.2.- Registro personal con desnudo integral.

Teniendo en todo caso en cuenta las consideraciones generales para la presente diligencia, la práctica del desnudo integral durante los registros personales, con el fin de averiguar si la persona porta en los pliegues u otras partes de su cuerpo o entre sus ropas algún objeto peligroso o prueba incriminatoria, únicamente se efectuará sobre la persona detenida o ingresada en una celda de dependencias policiales y deberá ajustarse a las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Se entiende por desnudo integral la diligencia policial consistente en poner al descubierto las partes íntimas de una persona, así como el tipo de registro personal que suponga contacto directo de manos u otros objetos con las mismas.
- b) Sólo se podrá efectuar el registro personal con desnudo integral en la persona detenida cuando, por las circunstancias de la detención, la actitud de la misma u otras debidamente valoradas y justificadas, se aprecie racionalmente la posibilidad de que guarde entre sus ropas o partes íntimas objetos o instrumentos que pudieran poner en peligro su propia vida, su integridad corporal, la de otras personas o la del propio funcionario o funcionarios que le custodian; o bien cuando se aprecien indicios suficientes de que oculta algún objeto que pueda ser medio probatorio que sirva de base para responsabilizarle de la comisión del delito y siempre que no sea posible el uso de otro tipo de técnica, medio o instrumento que permita conseguir el mismo resultado y produzca una menor vulneración de sus derechos fundamentales.



Instrucción 1/2024 de SES

- c) Para llevar a cabo la práctica de un desnudo integral, dicha medida deberá ser acordada por la persona responsable de la instrucción del correspondiente atestado policial, figurando en diligencia, en la que se hará constar que se ha llevado a efecto, así como la justificación de los motivos o circunstancias que la aconsejan, que no podrán ser otros que los expresados en el apartado anterior, y será convenientemente anotada en el libro de registro y custodia de detenidos. En su defecto, será acordada por el funcionario o la funcionaria responsable de la custodia de la persona detenida en las celdas, que deberá informar inmediatamente a la persona responsable de la instrucción, siendo anotada en el correspondiente libro oficial de registro y custodia de detenidos, incluyendo, en el apartado de observaciones, las causas o motivos que justifiquen el haberla efectuado.
- d) Dicha práctica se llevará a efecto de forma individual, ante los funcionarios o funcionarias que asuman la custodia de la persona detenida (si es posible, en presencia de los funcionarios o funcionarias que realizaron la detención) y respetando en todo momento la identidad y expresión de género o características sexuales de la persona registrada. Este registro se realizará en dependencias contiguas a las celdas y de la forma que menos perjudique a la intimidad de la persona detenida, para lo cual se le facilitará bata, toalla, manta u otra prenda que permita cubrirse.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿A qué nos obliga el art. 16.5 de la LO. 4/2015 de PSC, una vez que hemos terminado ese traslado a los solos efectos de identificación?

ACADEMIA OHANA-POL

NEGATIVA A IDENTIFICARSE



LEY ORGÁNICA
4/2015

¿A qué nos obliga el art. 16.5 de la LO. 4/2015 de PSC, una vez que hemos terminado ese traslado a los solos efectos de identificación?

El agente que identifica en las dependencias policiales debe expedir a su salida un volante que acredite el tiempo que ha estado en citadas dependencias policiales, el motivo y números de identificación de los agentes que solicitan su identificación.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué hacemos cuando se niegan a identificarse pero no se niegan a su traslado a dependencias policiales para su identificación?

ACADEMIA OHANA-POL



NEGATIVA A IDENTIFICARSE



LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué hacemos cuando se niegan a identificarse pero no se niegan a su traslado a dependencias policiales para su identificación?

Si se niega taxativamente a identificarse, procedemos a levantar acta por infracción GRAVE art. 36.6 de la LO. 4/2015

Igual si nos facilita datos falsos o inexactos.

Le informamos que nos tiene que acompañar a dependencias policiales más próximas donde se le pueda identificar a los solos efectos de su identificación.

Una vez identificado en citadas dependencias, formulamos el acta citada.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué hacemos cuando se niega a identificarse y a su traslado a dependencias policiales para su identificación?

ACADEMIA OHANA-POL





NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

¿Qué hacemos cuando se niega a identificarse y a su traslado a dependencias policiales para su identificación?

*Comete un **delito de desobediencia GRAVE a Agente de la autoridad del art. 556 del CP***

*Procedemos a su **DETENCIÓN.***

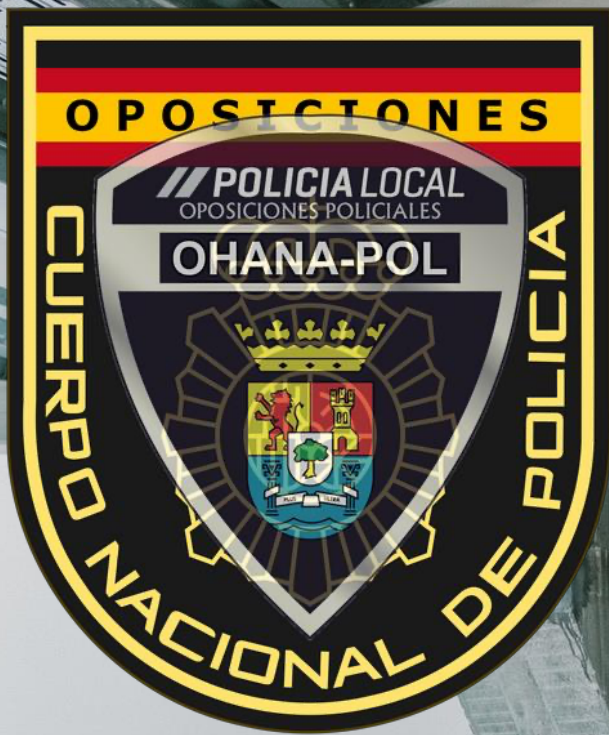
NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

Se niega a identificarse, pero no se niega a traslado y en dependencias policiales se identifica.

ACADEMIA OHANA-POL





NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

Se niega a identificarse, pero no se niega a traslado y en dependencias policiales se identifica.

Una vez identificado en dependencias policiales, formulamos Acta de denuncia por infracción GRAVE del art. 36.6 de la LO. 4/2015 de PSC.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

No se niega al traslado y en dependencias policiales se niega a identificarse o da datos falsos o inexactos.

ACADEMIA OHANA-POL



NEGATIVA A IDENTIFICARSE

LEY ORGÁNICA
4/2015

No se niega al traslado y en dependencias policiales se niega a identificarse o da datos falsos o inexactos.

*Procedemos a su **DETENCIÓN** por **art. 556 del CP**.*

ACADEMIA OHANA-POL



OHANA-POL

COMPROBACIONES E INCAUTACIONES



COMPROBACIONES E INCAUTACIONES

Para ello citaremos el art. 18.1 de la LO. 4/2015 de PSC, que indica que:

Se podrán realizar en personas, bienes, vehículos, que sean necesarias para impedir que en vías, lugares, establecimientos públicos, se porten o utilicen armas u objetos peligrosos, sustancias, etc., que puedan producir un RIESGO POTENCIALMENTE GRAVE para las personas.

Si los portan o utilizan, procedemos a su incautación según art. 17.1 de la LO. 4/2015 PSC, levantando acta de incautación por art. 19.2 de citada Ley Orgánica. Cuando se trate de armas o sustancias psicotrópicas también mencionamos el art. 47 de citada LO.

La persona a la que se le incauta debe firmar citada acta, en el caso de no hacerlo, indicaremos que se niega a firmar.

Citado acta goza de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.



COMPROBACIONES E INCAUTACIONES

Respecto a las comprobaciones, citado art. 18.1 indica que:

El ciudadano tiene la obligación de colaborar y no obstaculizar la labor policial.

En caso de **no colaborar o de obstaculizar la labor policial** levantamos **acta por infracción GRAVE al art. 36.6 de la LO. 4/2015 PSC.**

Si **se niega a que realicemos las comprobaciones necesarias**, procedemos a su **DETENCIÓN por delito de desobediencia GRAVE por art. 556 del CP.**



OHANA-POL

CACHEOS



CACHEOS

Para ello tendremos en cuenta el **art. 20 LO. 4/2015 PSC.**

También tendremos en cuenta la INSTRUCCIÓN NÚM. 1/2024 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE LA DETENCIÓN POLICIAL”, que indica que será **obligatorio el cacheo siempre que DETENGAMOS.**

Citada Instrucción indica que el cacheo será superficial, por las partes externas del cuerpo, ropa, en objetos personales, bolso, mochila, etc.

Por su parte, el **art. 20.2 de la LO. 4/2015 de PSC** nos indica cómo debemos realizarlo:

- Por agentes del mismo sexo, salvo causa de urgencia.
- Si es necesario descubrir zonas del cuerpo quitando ropa, lo realizaremos fuera de la vista de otras personas, salvo causa de urgencia.
- En estos casos tendremos que dejar constancia por escrito según indica citado **artículo 20.2.b**



CACHEOS

El Art. 20.3 indica que el cacheo se llevará a cabo causando la menor molestia a la intimidad personal, informándole del motivo de realizarlo.

El Art. 20.4 indica que el cacheo se podrá realizar sin consentimiento del afectado.

Si se niega, levantamos Acta de denuncia por infracción GRAVE del art. 36.6 de la LO. 4/2015 de PSC.

Si no accede de ninguna forma al cacheo, vamos por el CP, por art. 556.

Cuando se trate de personas que se introducen droga en sus cavidades corporales o se las tragan para su transporte, la jurisprudencia indica que se trata de intervenciones corporales, por lo que se necesita para poder realizarlo que exista:

- Su consentimiento.
- Orden judicial.
- Deberá llevarse a cabo por personal médico.

Si hay riesgo por su vida, no se necesita consentimiento ni orden judicial.